

Art. 59. — Los Cupones de los despachos de certificados deberán ser devueltos a la oficina de correos expedidora, a más tardar dos días después de recibidos, para ser pegados en la copia correspondiente.

Art. 60. — Los Administradores y Agentes de Correos estarán en la obligación de inspeccionar diariamente las Secciones de Certificados con el fin de comprobar si las piezas certificadas depositadas o llegadas a sus oficinas han sido despachadas o entregadas, y si se les ha dado el tratamiento previo en el presente Reglamento. Toda irregularidad que en ocasión de estas inspecciones pueda establecerse será comunicada inmediatamente a la Administración General de Correos, para los fines consiguientes.

Art. 61. — El Administrador General de Correos queda autorizado a dictar las instrucciones necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo con la aprobación del Secretario de Estado del Ramo preparará y hará que se emitan todos los modelos de formularios que se requieran para la ejecución de este Reglamento.

Art. 62. — Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, será sancionada de conformidad con las penas previstas en el artículo 257 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474, del 22 de febrero de 1938.

Art. 63. — Este Reglamento entrará en vigor el día 1° de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5126, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del destacado hombre público haitiano Dr. Stenio Vincent.

G. O. N° 8469, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5126

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el prominente ciudadano y hombre público haitiano Dr. Stenio Vincent, ex-Presidente de Haití;

CONSIDERANDO: Que el nombre del Dr. Stenio Vincent se halla vinculado a la historia de nuestro país como signatario, en 1936, conjuntamente con Su Excelencia Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, del Protocolo de Revisión del Tratado de Fronteras Dominico-Haitiano del 21 de Enero de 1929, que es uno de los más importantes instrumentos internacionales de la República;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Stenio Vincent, durante su gestión como Presidente de Haití, se distinguió por sus sentimientos de amistad hacia la República Dominicana y por su empeño en favorecer la aproximación y el buen entendimiento entre los dos países, por lo que es de justicia que el pueblo y gobierno dominicanos le rindan merecido tributo con motivo del infausto suceso de su fallecimiento;

VISTA la Ley N° 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del destacado hombre público haitiano, Dr. Stenio Vincent, los días, 5, 6 y 7 del mes de septiembre del año en curso, 1959.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5127, que nombra a los señores Servio A. Pérez Perdomo y Bartolomé Lalane Demorizi, Gobernadores Civiles de las Provincias de Baoruco y Samaná, respectivamente.

G. O. N° 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5127.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los